



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P., julio dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019).-

Radicado	08001333300620190015800
Medio de control o Acción	Acción de Repetición.
Demandante	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA.
Demandado	Gregorio Alfonso Peñaranda Narvárez.
Jueza	LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial, a través del cual se da cuenta que se encuentra pendiente proveer sobre la admisión de la demanda formulada por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, y por estimarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, se dispondrá la admisión de la misma.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A., se

DISPONE:

- 1.- **ADMÍTASE** la demanda.
- 2.- **NOTIFÍQUESE** personalmente del presente auto admisorio, al señor **Gregorio Alfonso Peñaranda Narvárez**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- 3.- **NOTIFÍQUESE** por estado a la parte demandante del presente auto admisorio, conforme lo establece el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 4.- **NOTIFÍQUESE** personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Judicial delegado ante este Juzgado, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- 5.- **PÓNGASE** a disposición de las entidades notificadas y en la Secretaría de este Juzgado, copia de la demanda y sus anexos.

6.- CÓRRASE traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7.- De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la parte demandada deberá con la contestación de la demanda, proponer excepciones, aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que considere necesarios.

8.- La parte demandante deberá retirar de la Secretaría del Despacho, copia de la demanda, de sus anexos, del auto admisorio de la demanda, y del oficio remisorio, para su envío a través del servicio postal autorizado a los sujetos relacionados en los numerales anteriores, además el señor apoderado de la parte actora, con el fin de agilizar tal actuación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, **DEBERÁ** retirar, en la Secretaría de este Juzgado, los respectivos traslados y allegar al Despacho las constancias de envío correspondiente en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al vencimiento del término otorgado para el retiro de los traslados.

Lo anterior teniendo en cuenta que en esta etapa procesal, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por Correo Postal autorizado, los cuales el despacho se abstiene de fijar en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración y a la necesidad de un trámite diligente.

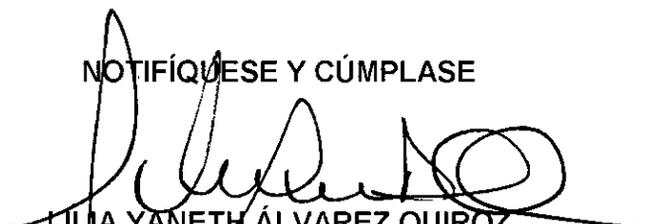
Se advierte a la parte demandante, que de no cumplir con lo anterior en los términos estipulados, se entenderá que desiste de la demanda, conforme lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Con respecto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se advierte que no será necesario el envío del traslado físico por correo certificado, tal como lo dispone el parágrafo del artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

Medio de Control: Acción de Repetición.
Radicación: 05-001-33-33-006-2019-00158-00
Demandante: Alcaldía Distrita de Barranquilla
Demandada: Gregorio Alfonso Peñaranda Naváez.

9.- RECONOCER personería a la abogada Edith del Carmen Cure Ávila como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ

Jueza

Jfmp.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 034 DE HOY 19 de julio A LAS 08:00
A.M


GERMAN BUSTOS GONZALES
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE
DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO
201 DEL CPACA

